

Sept 22-54

#6467

P/13354



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Por cuyo medio se con-
ceden sendas pensiones del
Estado, a las señoras Nereyda
D. Vda. Bestero y Ana Rosa E. Vda.
Espaillat. -

7 Puzas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
23 de setiembre de 1954.-

01742

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

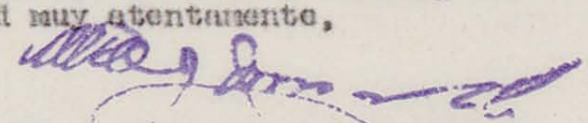
Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18167 de fecha 22 de setiembre de 1954 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a las señoras Hereyda D. Vda. Cestero y Ana Rosa S. Vda. Espaillet.

Las dichas señoras merecen esa ayuda del Estado por haber sido las esposas de los Diputados fallecidos Marino Cestero y Rafael Espaillet.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

P/18355



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18167

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 SET 1954

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de Diputados de su digna Presidencia, el adjunto proyecto de ley en virtud del cual se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a las señoras Nereyda D. Vda. Cestero y Ana Rosa S. Vda. Espaillat.

Las dichas señoras merecen esa ayuda del Estado por haber sido las esposas de los Diputados fallecidos Marino Cestero y Rafael Espaillat; y por encontrarse en estrecha situación económica.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/18354

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos ~~oro~~ mensuales, a las señoras Nereyda D. Vda. Cestero y Ana Rosa S. Vda. Espaillat, esposas que fueron de los Diputados fallecidos Marino Cestero y Rafael Espaillat.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regularán ~~por~~ las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,

23 SET 1954

4010

Señor Doctor
M. de J. Troncosode la Concha,
Presidente del Senado.
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a ud recibo de su oficio número 01741 de fecha 23 de septiembre del corriente, junto al cual remitió ud a ésta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a las señoras Nereyda D. Vda Cestero y Ana Rosa S. Vda Espaillat.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mem.

6112619

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
23 de setiembre de 1954.-

01741

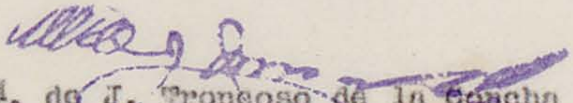
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se conceden sendas pensiones del Estado de cinco cincuenta pesos oro mensuales, a las señoras Nereyda D. Vda. Cestero y Ana Rosa S. Vda. Espaillat.

Las dichas señoras merecen esa ayuda del Estado por haber sido las esposas de los Diputados Fallecidos Marino Cestero y Rafael Espaillat.

Lé saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

0112618



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18627

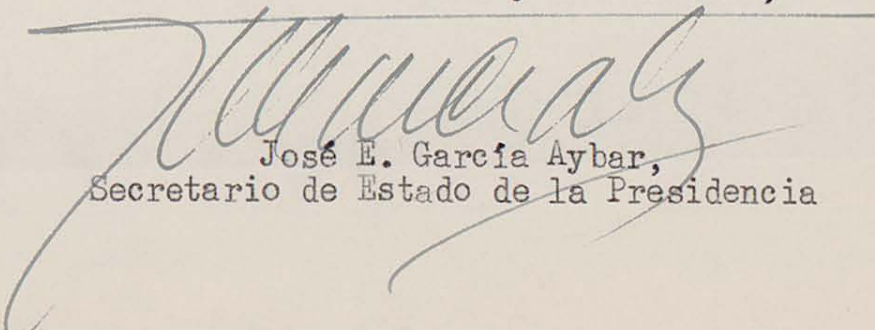
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de septiembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se conceden a las señoras Nereyda D. Vda. Cestero y Ana Rosa S. Vda. Espaillat, esposas que fueron de los Diputados fallecidos Marino Cestero y Rafael Espaillat, sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, ha sido registrada con el No. 3948, y promulgada con fecha 29 de septiembre en curso.

Saluda a usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a las señoras Nereyda D. Vda. Cestero y Ana Rosa S. Vda. Españillat, esposas que fueron de los Diputados fallecidos Marino Cestero y Rafael Españillat.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regularán por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA LEY DE

Art. 1.º - Se establece como principio del Estado la ciencia
y la cultura, y como fundamento de la vida nacional, la
unión y la armonía de los habitantes, y la paz y la
seguridad de la República.

Art. 2.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar
la justicia y de velar por el cumplimiento de la ley.
El Poder Judicial es independiente y no sujeta a
ninguna otra autoridad.

Art. 3.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar
la justicia y de velar por el cumplimiento de la ley.
El Poder Judicial es independiente y no sujeta a
ninguna otra autoridad.

Art. 4.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar
la justicia y de velar por el cumplimiento de la ley.
El Poder Judicial es independiente y no sujeta a
ninguna otra autoridad.

Art. 5.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar
la justicia y de velar por el cumplimiento de la ley.
El Poder Judicial es independiente y no sujeta a
ninguna otra autoridad.



92 LEGISLATURA 2da de 1954
REGISTRADA AL No. 498
en el folio 25 del libro letra
No. 25 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 23 de 248 1954 X
Jefe de las Oficinas del Senado